



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 16 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Viernes, 2 de enero de 1987

Núm. 1

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devoluciones de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a CO. RU. CA. S. A., contratista de las siguientes obras:

—Abastecimiento en Barrio Estación Salinas de Pisuerga, núm. 35/81.

—Saneamiento en Cordovilla de Aguilar de Campoo, núm. 157/82.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11-2-82; y 14-4-83, en la garantía definitiva de 35.000 pesetas y 100.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de diciembre de 1986.—  
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5006

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos.

Exped. núm. 407/20/86.

Empresa: Lucinda Rodríguez Sáiz.

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa Lucinda Rodríguez Sáiz, presentado en

esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 20 de noviembre de 1986, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, el día 18 de noviembre de 1986 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (Boletín Oficial del Estado, de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

#### ACUERDA:

*Primero:* Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo:* Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—  
El Director Provincial, Francisco I. Delgado Bonilla.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "LUCINDA RODRIGUEZ SÁIZ", DE LA ACTIVIDAD DE ELABORACION Y VENTA DE PAN

#### CAPITULO I

*Ambito, vigencia y duración del convenio*

Artículo 1. — *Ambito.*

El presente convenio colectivo de ámbito de empresa, afecta a todos los trabajadores de la empresa "Lucinda Rodríguez Sáiz", que estén prestando

sus servicios en ella antes de la entrada en vigor del mismo o se contraen durante su vigencia.

Artículo 2. — *Vigencia.*

La duración del presente convenio será de un año, a partir del día 1 de septiembre de 1986, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizando, por tanto, el día 31 de agosto de 1987.

Artículo 3. — *Duración.*

El presente convenio colectivo se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por escrito por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### CAPITULO II

*Jornada laboral, horario, descanso dominical y días festivos y vacaciones*

Artículo 4. — *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, según lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. — *Horario.*

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º del convenio número 20 aprobado por la Confederación Internacional del Trabajo, en su reunión de 1925, con efectos de 1 de enero de 1927 y ratificado en España por Ley de 8 de abril de 1932, se suspenderán las operaciones de fabricación y elaboración de pan, tanto por productores como empresarios, durante un período de siete horas consecutivas, que comprenderán necesariamente el intervalo que media entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana.



Para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, como preparación de masas, encendido de hornos, calderas, etc. y en la medida estrictamente necesaria, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable y mayor de 18 años.

Artículo 6. — *Descanso dominical y días festivos.*

Aun cuando en el Convenio Provincial de Panadería de la provincia de Palencia, vigente, en su artículo 5.º, se dispone el cese de la actividad fabril y comercial en todos los domingos del año, la Empresa, en cuanto lo estime conveniente, podrá acordar que se efectúen en dichos días los trabajos normales de elaboración y venta de pan.

Por lo que respecta a los días festivos, se descansarán los que tengan el carácter de no recuperables, tanto de ámbito nacional, autonómico o local, siempre que no sean consecutivos, o bien sábado o lunes; si son consecutivos se trabajará en uno de los dos, si bien, como en el caso de los domingos, la empresa podrá dejar sin efecto lo anteriormente indicado.

Si se trabajara algún domingo o día festivo, se disfrutará el descanso semanal correspondiente, sin ninguna otra compensación.

Artículo 7. — *Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, que se abonarán a razón de salario base más los aumentos por antigüedad y el plus de semimecanización a quienes corresponda.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, siempre y cuando no las hubiera disfrutado con anterioridad.

### CAPITULO III

#### Condiciones económicas

Artículo 8. — *Salario base.*

El salario base correspondiente a las distintas categorías es el que figura en el anexo núm. 1.

Artículo 9. — *Antigüedad.*

El cómputo de antigüedad, de carácter personal, se efectuará desde su ingreso en la empresa y se percibirá a partir del mes siguiente a la fecha de su cumplimiento.

Su carácter retributivo será de 2 bienios al 5 por 100 y 4 quinquenios al 10 por 100, contándose el primer quinquenio a partir del 9.º año de su permanencia en la empresa.

Este complemento incidirá únicamente sobre el salario base de cada categoría.

Artículo 10. — *Plus de semimecanización.*

Por tener esta empresa la consideración de semimecanizada, el personal de fabricación, únicamente, percibirá un plus de semimecanización, consistente en el 15 por 100 sobre el salario base.

Artículo 11. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán anualmente tres pagas extraordinarias de treinta días de remuneración cada una, en la cuantía de salario base más los aumentos por antigüedad y el plus de semimecanización a quienes corresponda.

En el supuesto de ingreso o cese en la empresa en el transcurso del año, se abonarán las partes proporcionales que correspondan al tiempo de prestación de servicios.

Las gratificaciones se percibirán en las fechas de 15 de abril, 15 de agosto y 15 de diciembre de cada año.

Artículo 12. — *Suministro en especie.*

Además de la remuneración en metálico y sin que se compute como salario a ningún efecto, todos los trabajadores recibirán un kilo de pan por cada día trabajado, así como en los descansos semanales, días de fiesta no recuperables y días de vacaciones anuales reglamentarias.

En el supuesto de I. L. T. por enfermedad común o accidente laboral acaecido en la empresa, se recibirá el kilo de pan a partir de los treinta días de baja y durante ocho meses consecutivos.

Artículo 13. — *Absorción.*

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de su entrada en vigor.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general aplicación en el futuro, sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este convenio cuando consideradas en su cómputo anual, superen las actualmente acordadas; en caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Artículo 14. — *Prendas de trabajo.*

La empresa entregará a los trabajadores comprendidos en este convenio y que se encuentren en situación de fijos o con contrato superior a un año en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un equipo de trabajo, de uso obligatorio, consistente en:

Personal de fabricación: Camisa o camiseta, pantalón y gorro.

Personal de distribución y chóferes: Mono.

Personal de comercio: Bata o guardapolvo.

Artículo 15. — *Ayuda por jubilación.*

Cuando el trabajador lleve como mínimo veinte años de servicio en la empresa, percibirá en el momento de su jubilación voluntariamente anticipada, las siguientes cantidades, como donación y sin que ello constituya salario:

1. — Si se jubila a los 64 años, el equivalente a dos meses.

2. — Si se jubila a los 63 años, el equivalente a tres meses:

3. — Si se jubila a los 62 años, el equivalente a cuatro meses.

4. — Si se jubila a los 61 años, el equivalente a cinco meses.

5. — Si se jubila a los 60 años, el equivalente a seis meses.

Estas mensualidades se entienden de treinta días naturales.

Artículo 16. — *Ayuda por defunción.*

Si algún trabajador afectado por este convenio falleciese durante su vigencia, causará a favor de su cónyuge, descendientes o ascendientes, en primer grado y por este orden, el derecho a la percepción de una mensualidad de treinta días.

Artículo 17. — *Trabajadores de limpieza.*

El salario de los trabajadores de limpieza se abonará a razón de 256 pesetas por hora efectivamente trabajada, con independencia percibirán sus derechos correspondientes a pagas extras, antigüedad y vacaciones en proporción a las horas trabajadas.

### CAPITULO IV

Artículo 18. — *Normas de carácter subsidiario.*

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Panadería, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 19. — *Comisión paritaria.*

Para resolver las cuestiones que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos trabajadores de la misma, que serán designados expresamente para formar parte de esta comisión.

Artículo 20. — *Vinculación a la totalidad.*

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo indivisible, y, por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas suponen la totalidad de las mismas. Si la Autoridad Laboral no aprobase alguna de estas condiciones el convenio quedará invalidado en su totalidad y habría que reconsiderarse su contenido.

En prueba de conformidad firman los componentes de la Comisión Deliberadora, integrada por la Empresaria y el Delegado de Personal de la Empresa, en Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

### ANEXO I

Categoría	Salario base día
Maestro encargado ... ..	1.535
Oficial de pala ... ..	1.535
Oficial de masa ... ..	1.515
Oficial de mesa ... ..	1.500
Ayudante ... ..	1.485
Chófer transportador de pan a despachos ... ..	1.600
Vendedor en despacho ... ..	1.470

Firmas (ilegibles).



## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a todos y cada uno de los poseedores de participaciones de la Lotería Nacional, de 500 pesetas cada una de ellas, expedida por el Bar Club El Cristo —Hogar del Pensionista—, del número 03772, correspondiente al sorteo celebrado el día 22 del actual en Madrid, a fin de que dentro del plazo de treinta días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, al objeto de recibirles declaración e instruirles de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en las Diligencias Previas que con el núm. 1.695 de 1986, por estafas se tramitan en el mismo.

Palencia, veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5289

MADRID.—NUM. 1

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid, en actuaciones sobre requerimiento de pago número 163/1986 LF, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Jesús Angel Valle Sastre, vecino de Magaz de Pisuerga, Camino de las Eras, Bloque 5-1, que es el domicilio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, por medio del presente edicto y por haberse ausentado del mismo, se le requiera a dicho señor para que en el término de dos días, satisfaga a la entidad actora la suma de 559.444 pesetas, importe de los semestres devengados y no abonados vencimientos 31-3-1984 y siguientes, por importe el primero de ellos de pesetas 119.578, más los intereses de demora, gastos y costas, con el apercibimiento que de no verificarlo se procederá conforme a lo prevenido en la Ley de 2 de diciembre de 1872 y R. D. de 4 de agosto de 1928.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, se expide el presente edicto en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Alfredo Roldán Herrero. — El Secretario, B. Mir Rebull.

5265

PALENCIA. — NUM. 2

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha en Diligencias Previas número 1.484/86, se cita al legal representante de Transportes Vialle Et Fils, S. A., con domicilio social Thiviers (Francia) La Croix Sr. Jacques, y a Andre Deboutois, de 36 años, casado, conductor, natural de Saintes (Francia) y vecino de Le Bourg Menesplet (Francia), con domi-

cilio en 24700 Montpon Menes terol, para que comparezcan en este Juzgado el día 9 de enero, a las once horas de su mañana de 1987, a fin de oírles en declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en virtud del accidente ocurrido el día 13 de diciembre, a las 9,10 horas de su mañana, en el Km. 76,500 de la carretera N-620 (Burgos-Portugal), término de Magaz de Pisuerga (Palencia), consistente en salida de la vía con vuelco del articulado Volvo, 2367-RL-24 (F).

Y para que sirva la presente de citación en forma a los antes mencionados, se extiende la presente en Palencia a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz.

5236

### Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de citación

Antonio Riveiro, mayor de edad, y con domicilio en Montre Vil (Francia), propietario y conductor del vehículo matrícula 3823-GJ-93, por medio de la presente, se le emplaza para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de instrucción núm. uno, de esta capital, a usar de sus derechos, en la apelación interpuesta por Jesús Gallego Morán, contra la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas número 1.137/86, por daños.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Antonio Riveiro, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

5290

PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de desahucio número 222-86, de que se hará mención, y en los cuales se ha dictado la siguiente:

*Diligencia de ordenación.* — Secretaria Sra. Martínez Collazos. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Habiendo presentado anterior escrito la Procuradora de los Tribunales doña Ana Isabel Bahillo Tamayo, en estos autos de desahucio, núm. 222-86, que sigue en nombre y representación de doña Herminia Pedrosa Losada, frente a La Piña de Campos Industrial, S. A., lo uno a los autos de su razón; visto el contenido del mismo, se señala para la celebración del correspondiente juicio de desahucio el próximo día quince de enero, a las diez cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; citándose a las partes con dicho señala-

miento, y previniendo a la demandada de que si no comparece por sí o debidamente representada a esta citación, se dictará sentencia de inmediato dando lugar al desahucio; para la citación a la demandada se libra el correspondiente edicto.

De todo lo cual, paso a dar cuenta a Su Señoría, y doy fe.

Y para que sirva de citación en legal forma, a la demandada en ignorado paradero, libro la presente en Palencia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, María José Renedo Juárez. — La Secretaria (ilegible).

5252

## Administración Municipal

ALAR DEL REY

#### EDICTO

Advertido error aritmético en el texto remitido y en la publicación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 94, de fecha 6 de agosto de 1986, en el cual se publican las bases para cubrir en propiedad una plaza de la Subescala de Auxiliar de Administración General por oposición libre, si bien con la puntuación adicional que otorga el Real Decreto 2.224/85, de 20 de noviembre, a quienes sea de aplicación, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 928, tercera columna, línea cuarenta y cinco, donde dice: "A razón de 0,06 puntos por mes de servicio", debe decir: "A razón de 0,20 puntos por mes de servicio".

La fecha de realización de los ejercicios queda postergada hasta el día 30 de enero de 1987.

Las horas de realización de los distintos ejercicios y la composición del Tribunal calificador serán las mismas que se señalan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 145, de fecha 3 de diciembre de 1986.

Alar del Rey, 26 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Alejandro del Campo Martínez.

5297

CALZADA DE LOS MOLINOS

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Exacción a que se refiere

Núm. 4. — Tasa sobre desagüe de canales.

Núm. 6. — Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Núm. 7. — Tasa por entrada de vehículos.

Núm. 8. — Tasa sobre tránsito de ganados.



Núm. 12. — Tributo no fiscal sobre tenencia de perros.

Núm. 24. — Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Núm. 36. — Tasa sobre elementos voladizos.

Contribución territorial Rústica y Pecuaria.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Calzada de los Molinos, 22 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Melecio Villalba.

#### *Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1986, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### *Ordenanzas fiscales.*

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

#### *Exacción a que se refiere*

Núm. 4.—Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Núm. 6. — Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Núm. 7. — Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Núm. 8. — De la tasa sobre tránsito de ganados.

Núm. 12. — Del tributo no fiscal sobre tenencia de perros.

Núm. 24. — Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Núm. 36. — De las tasas sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

—Gravamen sobre la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Tributo Local de carácter real.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario-Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, seis reunidos de los siete que constituyen el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó

la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 4

#### *Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público*

#### *Obligación de contribuir.*

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

#### *Bases y tarifas.*

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

#### *Tarifa*

a) Canales o canalones:

En calles de primera categoría, única planta y piso, 62 pesetas.

En calles de segunda categoría única planta baja, 50 pesetas.

Categoría única tapias, 50 pesetas.

Por cada albañal, 616 pesetas.

Por cada albañal que tenga fácil conexión de saneamiento y se halle pendiente de enganche, 4.928 pesetas.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 6

#### *Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación*

#### *Obligación de contribuir.*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo. Se hallan solidaria-

mente obligados al pago de la presente exacción:

a) Los propietarios poseedores de los vehículos.

b) Los conductores de los vehículos.

#### *Bases y tarifas.*

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente

#### *Tarifa*

Por el rodaje de carros de labranza, cada uno, 432 pesetas al año.

Por cada remolque, plataforma o similar, 616 pesetas al año.

Por cada bicicleta, 247 pesetas al año.

Art. 5.º La obligación de contribuir, en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que proceden.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 7

#### *Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*

#### *Obligación de contribuir.*

Art. 3.º Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el art. 2.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

#### *Bases y tarifas.*

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

#### *Tarifa*

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 616 pesetas por metro lineal lugar de entrada.

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 784 pesetas por metro lineal lugar de entrada.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 8

#### *De la tasa sobre tránsito de ganados* *Obligación de contribuir.*

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento



especial especificado en los artículos precedentes.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

*Bases y tarifas.*

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

*Tarifa*

Por cada res ovina, al año, 74 pesetas.

Por cada res equina, al año, 678 ptas.

Por cada res bovino y vacuno, al año, 678 pesetas.

Por cada res equina, mular o asnal que ande suelto, 5.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

*Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros*

*Obligación de contribuir.*

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

Hecho imponible. — El hecho imponible de este tributo lo constituye la tenencia de perros.

Sujeto pasivo. — La obligación de pagar el tributo recae sobre el propietario del perro.

Si se suscitase duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará responsable del pago de este tributo al propietario o titular, arrendatario, precarista, etc., de la vivienda, establecimiento, local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes, huéspedes, etc.

*Bases y tarifas.*

Art. 5.º La exacción de este tributo se ajusta a las siguientes

*Tarifas*

Por cada perro de raza lobo, al año, 616 pesetas.

Por cada perro de caza o galgo, al año, 616 pesetas.

Por cada perro ordinario, al año, 616 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 24

*Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos*

*Obligación de contribuir.*

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del Impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el Impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En ca-

so de duda, lo residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el Impuesto al Ayuntamiento en que tenga su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representantes autorizadas y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el Impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentra tal dependencia.

Art. 4.º El contribuyente realizará el pago del Impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

*Bases y tarifas.*

Art. 5.º Las cuotas del Impuesto se fijan en las siguientes, teniendo en cuenta los límites que para las mismas señala el artículo 366 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y que se especifican a continuación:

a) *Turismos:*

De menos de 8 HP fiscales, 1.193 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 3.354 pesetas.

De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales, 7.156 pesetas.

De más de 16 HP fiscales, 8.944 ptas.

b) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas, 8.348 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 11.926 pesetas.

De más de 50 plazas, 14.907 pesetas.

c) *Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.174 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.348 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos a 9.999 kilogramos de carga útil, 11.926 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 14.907 pesetas.

d) *Tractores:*

De menos de 16 HP fiscales, 2.087 pesetas.

De 16 a 25 HP fiscales, 3.600 pesetas.

De más de 25 HP fiscales, 8.348 ptas.

e) *Remolques y semirremolques:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.093 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.600 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 8.348 pesetas.

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores, 298 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc., 447 ptas.

Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc., 746 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 2.237 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 36

*De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobrasalgan de la línea de fachada*

*Obligación de contribuir.*

Art. 2.º Hecho imponible. — Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

3. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados por el artículo 1.º.

*Bases y tarifas.*

Art. 3.º La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

*Tarifa:*

—Balcones, miradores, terrazas y otros voladizos, pagará el metro lineal o de longitud, 224 pesetas.

—Salientes construidos en las aceras, hasta 50 cms., 1.120 pesetas.

Todas las calles se considerarán a estos efectos de categoría única.

*Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. — Tributo local de carácter real*

*Deuda tributaria.*

Art. 12. 1. El tipo de gravamen de este tributo podrá ser fijado libremente por el Ayuntamiento en relación con los correspondientes bienes sitios en su término municipal. Consistirá en un porcentaje único anual aplicable a la base liquidable.

La fijación del tipo de gravamen habrá de ajustarse al procedimiento previsto en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, para la imposición y ordenación de los tributos locales.

2. En tanto no se produzca acuerdo municipal en contrario, el tipo de gravamen será el 10 por 100.

Art. 13. Sobre la base liquidable, la cuota tributaria o la suma de cuota y recargos se aplicarán o podrán aplicarse, según los casos, a los tipos únicos o máximos que se indican, los siguientes recargos:

a) Sobre la base liquidable: El 10 por 100 en favor de los Ayuntamientos.

b) Sobre la cuota tributaria:

1. El 13,40 por 100, en cuanto a los predios o terrenos que se hallen improductivos o cuyo aprovechamiento se limite a los productos espontáneos y a los destinados exclusivamente a la caza y a la ostentación y recleto, quedando exceptuadas de este recargo las fincas destinadas al fomento y explotación de arbolado y a la cría o sostenimiento del ganado caballar o de carne, leche o lana y a las fincas de recreo cuya extensión no exceda de una hectárea.

2. El 60 por 100, respecto a las fincas declaradas manifiestamente mejo-



rables, inscrita en el Catálogo de Fincas Expropiables.

3. De cuantía variable, a satisfacer por los propios interesados en la realización de obras de defensa contra las corrientes de agua, de manera que en el plazo máximo de veinte años, quede abonado el total importe de auxilio equivalente al 25 por 100 del presupuesto de dichas obras.

c) Sobre la suma de cuotas y recargos:

El 6 por 100 en las fincas propiedad de extranjeros situadas en las zonas de Baleares, Estrecho de Gibraltar, Galicia, Canarias, Ceuta y Melilla, cuando aquellas fincas no se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad. Este recargo se incrementará en un 6 por 100 cada año hasta que se cumpla el indicado requisito de inscripción.

2. El 3 por 100 en las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria mientras no se proceda a la fijación de nuevas bases imponibles en el Municipio en que estén aquellas situadas.

Tarifas.

Art. 14. El tipo de gravamen y otros devengos queda fijada en la siguiente

Tarifa:

Tipo de gravamen sobre la base liquidable, el 12 por 100.

—:—

Aprobación.

Las presentes Ordenanzas, fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1986. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Melecio Villalba.

5287

#### ITERO DE LA VEGA

##### EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1986, adjudicar definitivamente y por concierto directo a Hormigones Pisuerga, S. A., la ejecución de la obra núm. 133/86, titulada "Pavimentación de calles en Itero de la Vega", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, en la cantidad de un millón quinientas mil ptas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Itero de la Vega, 27 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Juan José López.

5296

#### LANTADILLA

##### EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don José María de la Sierra Marcos, la ejecución de la obra núm. 333/83-R, titulada "Pavimentaciones en Lantadi-

lla", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, en la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Lantadilla, 26 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5275

#### PRADANOS DE OJEDA

##### EDICTO

La Corporación Municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1986, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don José Godia Costero, en representación de Campezo, S. A., la ejecución de las siguientes obras:

—Obra número 133/85, titulada "Pavimentación de calles en Prádanos de Ojeda", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, en la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

—Obra núm. 8/86, titulada "Abastecimiento de agua en Prádanos", en la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

—Obra núm. 321/83-R, titulada "Renovación de redes en Prádanos de Ojeda", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, en la cantidad de 1.500.000 pesetas.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Prádanos de Ojeda, 19 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5263

#### REVENGA DE CAMPOS

##### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra titulada "Pavimentación en Revenga de Campos", núm. 137/86, incluida en Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1986, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Revenga de Campos, 29 de diciembre de 1986. — El Alcalde, A. Garrachón.

5295

#### SALDAÑA

##### Anuncio de convocatoria oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1986, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup>—Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Auxiliar de la escala de Administración General, Subescala de Auxiliar, Grupo D, con titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, dotadas con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 4 (coeficiente 1,7), a efectos de complemento de destino, y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Se aplicará en los que proceda lo dispuesto en el Real Decreto 2224/85, de 20 de noviembre, por el que se regula el acceso a la Función Pública Local del personal contratado e interino de las Corporaciones Locales.

2.<sup>a</sup>—Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplida la edad de dieciocho años, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificación expedida por el Consejo Nacional de educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3.<sup>a</sup>—Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, ajustadas al modelo aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 25 de febrero de 1986, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda, se dirigirán al señor Alcalde Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado en el "Boletín Oficial del Estado", el anuncio de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el



artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes en el momento de la presentación de la instancia.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en las prácticas de las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

4.<sup>a</sup>—*Admisión de aspirantes.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Autoridad competente o aquella en que hubiere delegado, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En la Resolución, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos, y determinando lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

5.<sup>a</sup>—*Tribunal calificador.* — El Tribunal calificador de los ejercicios y méritos de los aspirantes se constituirá en la siguiente forma:

**PRESIDENTE:**

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**SECRETARIO:**

El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

**VOCALES:**

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Director Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal que hará la Comisión de Gobierno se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta la relación de personas que hayan de integrar el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal que ha de estar integrado por cinco miembros, como mínimo, no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

6.<sup>a</sup>—*Comienzo y desarrollo de la oposición.* — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta al público en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo, de veinte días.

Una vez convocadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, con doce horas, al menos, de antelación, al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.<sup>a</sup>—*Ejercicios de la oposición.* — Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario. — Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. Consistirá en la toma taquigráfica a mano, de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Tomá estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.<sup>a</sup> — *Calificación.* — Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio. Los ejercicios obligatorios de carácter mínimo se calificarán cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

La puntuación máxima a otorgar en cada uno de los ejercicios, teóricos o prácticos, será la de diez.

La calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

*Puntuación para el personal contratado Administrativo de colaboración temporal o funcionario de empleo interino*

Tal como dispone el número 3 de la Disposición Transitoria Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 3.º del Real Decreto 2.224/85, de 20 de noviembre, los servicios prestados por dicho personal tendrá a efectos de puntuación una valoración de 0,06 puntos por mes de servicios prestados.

9.<sup>a</sup>—*Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.* — Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que efectúe el nombramiento. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 20 del Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que hayan superado las pruebas, sin exceder el número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en el Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen, que son:

1. Certificado de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.



2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de su función, expedido por la delegación Territorial de Bienestar Social.

5. Documento que acredite no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a la Comunidad Autónoma o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública, extremo que se acreditará mediante declaración jurada efectuada en el modelo que se facilitará al efecto.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedará anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia por la que solicitó tomar parte en la oposición.

Una vez efectuado el nombramiento deberá publicarse en el "Boletín Oficial del Estado", y los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión, los opositores nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

10.—*Incidencias.* — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

11.—*Recursos.* — La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Saldaña, 10 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Francisco Javier Quijano.

#### A N E X O

*Programa mínimo de la oposición para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales*

Parte primera: *Derecho político y administrativo.*

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El Poder Judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: *Administración Local.*

Tema 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. Competencias.

Tema 5. Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones, Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.

Tema 6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública y local y su organización.

Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

Saldaña, 10 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Francisco Javier Quijano.

5153

#### VILLALCAZAR DE SIRGA

##### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1986, acordó la aprobación del Pliego de Condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra núm. 205/86, titulada "Pavimentaciones en Villalcázar de Sirga", incluida en el Plan Provincial Obras y Servicios de 1986, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Villalcázar de Sirga, 16 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Jacinto Fernández Quijada.

5190